

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal sustituto número 1531 al ciudadano José Antonio Pascal Calvillo, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 326-SAT- 298

Visto el fallecimiento del Agente Aduanal Francisco Javier Pascal y Pacheco, titular de la patente número 599, con adscripción en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3100 para actuar ante las aduanas de Nuevo Laredo, Toluca y Veracruz, y considerando que el C. José Antonio Pascal Calvillo, está autorizado como agente aduanal sustituto del citado agente aduanal, mediante Acuerdo 326-SAT-446, de fecha primero de julio del año dos mil cuatro, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal Sustituto número 1531 al C. José Antonio Pascal Calvillo, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal Francisco Javier Pascal y Pacheco. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al C. José Antonio Pascal Calvillo, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Nuevo Laredo, Toluca y Veracruz, remitiéndoles copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. José Antonio Pascal Calvillo, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Administrador General de Aduanas, **José Guzmán Montalvo.-** Rúbrica.

(R.- 233222)

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el agente aduanal José Encarnación Jiménez Aguilar, de la Aduana de México a la Aduana de Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO: 326-SAT- 285

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal José Encarnación Jiménez Aguilar, titular de la patente número 1457, con adscripción en la Aduana de México, y autorización 3681 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Guadalajara, y considerando que dicho agente aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10, fracción V, en relación con el 11, Apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal José Encarnación Jiménez Aguilar, de la Aduana de México a la Aduana de Guadalajara; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal José Encarnación Jiménez Aguilar, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero; de Proyectos; de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad; y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo de 2006 mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 233204)

RESOLUCION que modifica las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 último párrafo, y 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracciones II y XXXVI, 6 y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es pertinente reconocer ciertos conceptos capitalizables como integrantes del capital mínimo con que deben contar las Entidades;

Que la Segunda Transitoria de las "Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 50'000,000 y 280'000,000 UDIS", dispone que las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como aquellas sociedades que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan la autorización de esta Comisión para operar como Entidades en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el numeral 7 de las citadas Reglas, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva;

Que esta Comisión ha sido informada de que existen diversas sociedades o asociaciones distintas a las expresamente señaladas en la Regla Segunda Transitoria a que se refiere el párrafo anterior, constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que realizan actividades que implican, entre otras, la colocación de recursos entre sus socios, y que tienen la intención de obtener la autorización de esta Comisión para operar como Entidades en términos de dicha Ley;

Que a las sociedades o asociaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, no les resultaría aplicable el beneficio previsto en la Regla Segunda Transitoria y, en consecuencia, en la Tercera y Cuarta Transitorias de las "Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 50'000,000 y 280'000,000 UDIS", toda vez que dichas disposiciones enuncian expresamente a los sujetos del beneficio en ellas previsto, y

Que esta Comisión ha estimado que no existe inconveniente en que las sociedades o asociaciones distintas a aquéllas a que hace referencia la Segunda, Transitoria de las "Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 50'000,000 y 280'000,000 UDIS", puedan gozar del mismo beneficio previsto en dicha disposición, así como en la Tercera y Cuarta Transitorias de las mencionadas Reglas, siempre y cuando se hayan constituido e iniciado operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y soliciten a este Organismo Desconcentrado su autorización para operar como Entidades a más tardar el 31 de diciembre de 2006, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL
PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS
SUPERIORES A 50'000,000 Y HASTA 280'000,000 UDIS**

UNICA.- Se ADICIONA un último párrafo a la Regla Segunda Transitoria, se REFORMA primer párrafo del numeral 2, así como la Tercera Transitoria, primer párrafo, y la Cuarta Transitoria, primer párrafo, de las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS, para quedar como sigue:

"2. Capital mínimo

Las Entidades deberán contar con un Capital Mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular" a que se refiere la fracción VII de la SEGUNDA de las "Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular". El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 4'000,000 (cuatro millones) UDIS.

...

...

..."

"TRANSITORIAS

...

SEGUNDA.- ...**1. a 4.2 ...**

Los beneficios previstos en la presente regla transitoria, así como las condiciones para gozar de ellos y los lineamientos contenidos en esta disposición, resultarán de igual forma aplicables a las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, y que se hayan constituido e iniciado operaciones antes del 5 de junio de 2001. Lo anterior, siempre y cuando las referidas sociedades o asociaciones presenten a la Federación su solicitud de autorización para operar como Entidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

TERCERA.- Si las sociedades o asociaciones a que se refiere la Regla Segunda Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y a su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 9.1.

...

...

CUARTA.- Las sociedades o asociaciones a que se refiere la Regla Segunda Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

1. ...

2. ...

..."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.